

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de noviembre del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 2962

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Apoderado: VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ

vlozano@victorialozano.com

DEMANDADO: MARILUZ ORTEGA GÓMEZ deisy_music@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00394-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 12 de mayo de 2021, mediante **auto Interlocutorio No.1414 calendado el 27 de mayo de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, señora **MARILUZ ORTEGA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.527.012 y vecina de Cali, pagar a favor de la sociedad **Scotiabank Colpatria S.A** identificado con el NIT 860034594-1 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No 407410075709 - 5470641204617261 suscrito el 19 de octubre de 2017:

1.1 Obligación No 407410075709

Capital insoluto

Por la suma de **trece millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$13.565.633,62)**, con fecha de vencimiento 6 de abril de 2021

1.2 Intereses plazo

Por la suma de **dos millones doscientos trece mil catorce pesos con noventa y ocho centavos (\$2.213.014,98)**, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 19 de octubre de 2017 y el 6 de abril de 2021. Si el valor supera la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

1.3 Intereses moratorios

Desde el 7 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.4 Obligación No 5470641204617261

Capital insoluto

Por la suma de **cincuenta millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos (\$50.240.420,00)**, con fecha de vencimiento 6 de abril de 2021

1.5 Intereses plazo

Por la suma de **dos millones novecientos trece mil noventa y nueve pesos (\$2.913.099,00)**, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 19 de octubre de 2017 y el 6 de abril de 2021. Si el valor supera la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación

1.6 Intereses moratorios

Desde el 7 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.7 Por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No 4824843393315949

Capital insoluto

Por la suma de **veinte millones cuatrocientos siete mil novecientos noventa y tres pesos (\$20.407.993,00)**, con fecha de vencimiento 6 de abril de 2021

1.8 Intereses plazo

Por la suma de **dos millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$2.062.352,00)**, por concepto de intereses de plazo causadas y no pagadas entre el 3 de febrero de 2017 y el 6 de abril de 2021. Si el valor supera la tasa supera la fijada por la Superintendencia Financiera será reajustado en la liquidación

1.9 Intereses moratorios

Desde el 7 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

”

Por medio del demandante, el **día 29 de septiembre de 2021** se remitió a la demandada la notificación y el traslado a la dirección electrónica DEISY_MUSIC@HOTMAIL.COM, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **20 de octubre de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, tenemos que el **Pagaré** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de la señora **MARILUZ ORTEGA GÓMEZ**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No 1414 calendado el 27 de mayo de 2021**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.368.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre 2021**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41e0f6f46150d8d2ccd28b6cca11dccf52263d692950be62272304ed5b7957a**

Documento generado en 08/11/2021 04:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>